

**CRISTINA BARRERA MERINO, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ, DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE DON MANUEL FERNANDO MACÍAS HERRERA,**

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2022, aprobó entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe literal.

I  
**PARTE RESOLUTIVA**

**PUNTO 4º.- PROPUESTA CON DICTAMEN (ART. 97.1 DEL RD 2568/1986): EXPEDIENTE DEL ÁREA DE URBANISMO 1005/2021. APROBACIÓN INICIAL DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN PLANIMETRÍA DEL DOCUMENTO AVANCE DEL PLAN GENERAL APROBADO POR ACUERDO DEL PLENO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.**

El expediente incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente dado en sesión celebrada el 14 de julio de 2022.

El Sr. Alcalde explica brevemente el contenido de la propuesta, y señala que todos los presentes han recibido la documentación y conocen el expediente. La propuesta de acuerdo se transcribe literal:

“Vista la solicitud presentada por Don José Miguel Moreno Hidalgo, expediente nº 1005/2021

Vistos los informes evacuados al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 27.04.2022 y 15.06.2022.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

**“Primero.-** Con fecha 1 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro general de este Excmo. Ayuntamiento escrito en el que Don José Miguel Moreno Hidalgo en el que viene a manifestar la existencia de un error la calificación urbanística del planeamiento municipal que afecta a una concreta parcela de suelo rústico sita en el Polígono 48 parcela 6 del catastro y constatado a partir de una consulta urbanística emitida por este Ayuntamiento.


Segundo.- Requerido el oportuno informe técnico, con fecha 27 de abril de 2022, la arquitecta municipal se pronuncia en los siguientes términos:

*“Se solicita información urbanística sobre finca situada en suelo no urbanizable de RC*

*11023A04800006ZL.*

*Complementa la solicitud una imagen de la planimetría de las normas subsidiarias con aprobación definitiva el 16.05.1998 ( a día de hoy NO VIGENTE) alegando que existe un error o discrepancia sobre la clasificación del suelo objeto de consulta.*

Código Seguro De Verificación	tnNGSJ5jy19F00WpCdMk/A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	22/07/2022 12:48:17 22/07/2022 11:52:30
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tnNGSJ5jy19F00WpCdMk/A==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tnNGSJ5jy19F00WpCdMk/A==</a>		



*A tenor de la documentación presentada y en vista de la solicitud de información urbanística sobre la clasificación de la finca anteriormente descrita se determina, que la finca SITA EN POLÍGONO 48 Y PARCELA 6 de este TM se CLASIFICA COMO SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURA O NARUAL: RÉGIMEN GENERAL.*

*Existe por lo tanto una discrepancia en la planimetría correspondiente a la adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009) donde aparece de manera errónea la parcela como NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA O TERRITORIAL: VEGETACIÓN Y ARBOLADO. Este error proviene del plano de información: clasificación vigente y se arrastra al plano de ordenación.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**“Primero.-** Determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que

*“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

**Segundo.-** La Sentencia de la Audiencia Nacional núm. 290/2016 recoge la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014 y fija las características que debe reunir el error de hecho o material. Esta sentencia, se pronuncia en los términos siguientes:

1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.


3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo.”

**Tercero.-** La potestad de rectificación del acto administrativo es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, eficaces y existentes, y habilita a modificar la exteriorización de la voluntad de la Administración; es decir, trata de evitar que la declaración de voluntad administrativa produzca efectos no queridos como consecuencia de un simple error material en su exteriorización.

Código Seguro De Verificación	tnNGSJ5jy19F00WpCdMk/A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	22/07/2022 12:48:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/07/2022 11:52:30	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tnNGSJ5jy19F00WpCdMk/A==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tnNGSJ5jy19F00WpCdMk/A==</a>			

**Cuarto.** – De acuerdo con el contenido del expediente y en particular lo informado por la arquitecta municipal, resulta evidente que se ha producido un error en uno de los planos incluidos en el denominado documento de Avance de Plan General y más concretamente en la atribución a una parte del territorio del término municipal de la calificación de suelo de especial protección cuando la calificación urbanística previa e incluida en el Plano de la Normas Subsidiarias previa tenía la calificación de suelo no urbanizable común.

El denominada Avance del Plan General fue aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19 de septiembre de 2013, la finalidad de dicho documento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del entonces vigente Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, era la delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en el Suelo no urbanizable del municipio, ya que el actual PGOU no contiene las citadas determinaciones.

Conforme a la propia naturaleza y alcance del documento en cuestión, que recordemos se asimila a Ordenanza municipal, tiene vedado cualquier modificación de la clasificación del suelo y solo alcanza, si acaso, a la adaptación de su nomenclatura de acuerdo con las nuevas denominaciones establecidas en la entonces vigente Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por tanto es evidente que el documento que contiene la modificación de la clasificación de suelo que afecta a la zona indicada por la arquitecta municipal es un error de hecho, que debe ser rectificado en pro de la seguridad jurídica básica que representa la obligación de la Administración en depurar los errores de las normas que regulan sus relaciones con los ciudadanos.”


Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión del Pleno, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la rectificación del plano correspondiente de la calificación y clasificación del término municipal del Avance del PGOU en los términos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero y en lo que afecta al POLIGONO 48 Y PARCELA 6 de este término municipal, modificando la grafía correspondiente, para hacerla corresponder con la clasificación de suelo vigente de acuerdo con el Planeamiento Urbanístico Vigente.

Segundo.- Someter el presente expediente a información pública, por un plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios municipal y en el Portal de transparencia.”

(.....)

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, resultando aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación con el siguiente detalle de votos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	tnNGSJ5 jy19F00WpCdMk/A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	22/07/2022 12:48:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/07/2022 11:52:30	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tnNGSJ5 jy19F00WpCdMk/A==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tnNGSJ5 jy19F00WpCdMk/A==</a>			



**Votos a favor: 9 votos**

- Grupo Municipal I.U.-L.V (8 votos): D. Manuel Fernando Macías Herrera, Dña. Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dña. Isabel Quintero Fernández, Dña. María Isabel Gautier Bolaños, Dña. Davinia María Calderón Sánchez, D. José Manuel Ruiz Alvarado y D<sup>a</sup> Neiva M<sup>a</sup> Guerrero Barba.
- Grupo Municipal PP (1 voto): D. Daniel Caballero Galindo.

**Abstenciones: 7 votos**

- Grupo Municipal Socialista (7 votos): D. Juan María Cornejo Ramírez, Dña. Marina Ortega Aparicio, D. Francisco Jesús García Roldán, Dña. María del Mar Candón Gómez, Dña. Myriam Fuentes Pérez, D. Cecilio Gamaza Hinojo y Dña. M<sup>a</sup> Luisa Delgado Aparicio.

**Votos en contra: 1 voto**

- Grupo Municipal Ciudadanos (1 voto): D<sup>a</sup> María Salazar Martín.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido el presente con las salvedades del artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF; de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Medina Sidonia, a la fecha indicada en la firma electrónica.

**Vº. Bº.**  
**EL ALCALDE**  
**Manuel Fernando Macías Herrera**

**LA SECRETARIA GENERAL**  
**Cristina Barrera Merino**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	tnNGSJ5jy19F00WpCdMk/A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	22/07/2022 12:48:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/07/2022 11:52:30	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tnNGSJ5jy19F00WpCdMk/A==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tnNGSJ5jy19F00WpCdMk/A==</a>			